



Ayuntamiento de Quatretondeta

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DIA 25 DE JUNIO DE 2015

Dia 25 de junio de 2015, doce horas.

Lugar: Casa Consistorial de Quatretondeta

Convocatoria: 1ª

SRES. ASISTENTES:

Alcaldesa:

Dª. Silvia Soler Candela (Partido Popular)

Concejales:

D. Moisés Villada Heredia (Partido Popular)

Dª. Adoración García Pérez (Partido Popular)

Dª. María del Carmen Llorens Pérez

D. Jordi Ortiz Gisbert (Partido Socialista Obrero Español)

Secretario-Interventor:

D. Manuel José Vidal Otero.

ORDEN DEL DÍA:

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

2º.- DETERMINAR LA PERIODICIDAD DE LAS SESIONES ORDINARIAS.

3º.- CREACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS.

4º.- NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES DEL AYUNTAMIENTO EN ÓRGANOS COLEGIADOS.

5º.- CONOCIMIENTO DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA EN MATERIA DE NOMBRAMIENTO DE TENIENTE DE ALCALDES ASÍ COMO DE DELEGACIONES.

6º.- NOMBRAMIENTO DE TESORERO.

7º.- DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL PLENO EN EL ALCALDE.

8º.- FORMACIÓN DEL CONSEJO AGRARIO MUNICIPAL.

9º.- FORMACIÓN DE LA JUNTA PERICIAL DEL CATASTRO.

Siendo las 12:00.- horas del día 25 de junio de 2015 se reúnen en el salón de sesiones de la casa consistorial de Quatretondeta, debidamente convocados y notificados en forma del orden del día, bajo la presidencia de la Sra. alcaldesa Dª. Silvia Soler Candela , los concejales cuyos nombres se especifican y que constituyen la totalidad de los miembros que de derecho forman esta corporación al objeto de celebrar



Ayuntamiento de Quatretondeta

sesión extraordinaria, en primera convocatoria, que tiene como fin, dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local (en adelante LRBRL) que establece la estructura básica de la organización y funcionamiento de los ayuntamientos, a partir de la cual habrá que seguir los criterios de organización dispuestos en la Ley 8/2011 de 23 de junio de la Generalitat Valenciana, de régimen local de la Comunidad Valenciana (en adelante LRL de la CV) cuyo capítulo IV del título I está dedicado a la organización del gobierno y la administración de los municipios, así como a lo dispuesto en el artículo 38 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el reglamento de organización funcionamiento y régimen jurídico de las corporaciones locales (ROFRJEL), para lo cual se dispone del plazo de treinta días siguientes al de la sesión constitutiva, dentro del cual se debe celebrar la sesión o sesiones extraordinarias del pleno de la corporación, necesarias para resolver sobre los puntos que son objeto de este pleno.

Actúa como secretario D. Manuel Jose Vidal Otero funcionario con habilitación de carácter estatal, adscrito a los servicios de asistencia técnica y asesoramiento a municipios de la Excm. Diputación Provincial de Alicante. Comprobado que existe el quórum exigido por el art. 90.1 del ROFRJEL y siendo la hora indicada el alcalde declaró abierto el acto que se desarrolla de la forma siguiente:

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Antes de proceder a la aprobación del acta de la sesión anterior celebrada el día 13 de junio de 2015, el presidente pregunta si algún concejal desea hacer alguna observación respecto del acta indicada.

No produciéndose ninguna queda aprobada por unanimidad.

2º.- DETERMINAR LA PERIODICIDAD DE LAS SESIONES ORDINARIAS:

El régimen de las sesiones del pleno del ayuntamiento se prevé en el artículo 46 de la LRBRL, así como en el 113 de la LRL de la CV y el artículo 78.1 del ROFRJEL. distinguiendo entre sesiones ordinarias; sesiones extraordinarias y sesiones extraordinarias urgentes

Procede en este pleno determinar la periodicidad de las sesiones ordinarias, que en el caso de este ayuntamiento por ser un municipio de población inferior a 5.000 habitantes se establece en la LRBRL que será como mínimo uno al trimestre.

Por unanimidad de todos los miembros, se acuerda que los plenos ordinarios se celebren a las doce horas del primer martes de los meses de enero, abril, julio y octubre, y en el caso de ser festivo, se realizarán el martes siguiente.

3º.- CREACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS:

Establecen los artículos 20.1 letra e) y 116 de la LRBRL, que es la única comisión informativa obligatoria en todos los municipios con independencia del número de población.

Su función es el examen, estudio e informe de las cuentas anuales de cada ejercicio antes de que se sometan a la aprobación del Pleno y debe reunirse necesariamente antes del 1 de junio de cada año para dictaminar las cuentas generales de la corporación, que se acompañarán de los correspondientes justificantes y antecedentes, según el artículo 119 de la LRL de la CV



Ayuntamiento de Quatretondeta

Su composición se establecerá de manera que se integrarán en ella miembros de los distintos grupos políticos integrantes de la corporación.

Por unanimidad de los miembros de la corporación se acuerda que su composición sea la misma que la del Pleno, por lo queda establecida de la siguiente manera:

Presidenta: D^a. Silvia Soler Candela

Vocales:

D. Moisés Villada Heredia

D^a. Adoración García Pérez

D^a. María del Carmen Llorens Pérez

D. Jordi Ortiz Gisbert

Secretario-Interventor:

El de la Corporación.

4º.- NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES DEL AYUNTAMIENTO EN ÓRGANOS COLEGIADOS.

Encontrándose este ayuntamiento representado en diversos órganos ajenos a la Corporación, procede la designación de titulares y suplentes a los efectos de garantizar la debida presencia de la corporación en la toma de decisiones que afectan a su municipio.

Por el alcalde se proponen los siguientes nombramientos:

1.- En la Mancomunidad de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos el Xarpolar:

- Titular: D^a Silvia Soler Candela
- Suplente: D^a María del Carmen Llorens Pérez

2.- En el Consorcio provincial para el servicio de prevención y extinción de incendios y salvamentos de Alicante:

- Titular: D^a Silvia Soler Candela
- Suplente: D. Moisés Villada Heredia

3.- En el consorcio de residuos Plan Zonal 7 A2

- Titular: D^a Silvia Soler Candela
- Suplente: D^a Adoración García Pérez

4.- En el centro de desarrollo rural de Alicante:

- Titular: D^a Silvia Soler Candela
- Suplente: D. Moisés Villada Heredia

La Corporación acepta los nombramientos efectuados, por unanimidad, y deberá darse cuenta de los mismos a cada uno de los organismos indicados.



Ayuntamiento de Quatretondeta

5º.- CONOCIMIENTO DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA EN MATERIA DE NOMBRAMIENTO DE TENIENTE DE ALCALDES ASÍ COMO DE DELEGACIONES.

Se dan por enterados los Srs. Concejales de los siguientes decretos dictados por la Alcaldía.

DECRETO 2015/058

Vista la celebración de las elecciones municipales el día 24 de mayo de 2015, y habiéndose procedido el día 13 de junio de 2015 a la constitución de la nueva Corporación Local. En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,,

RESUELVO

PRIMERO. Designar como Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de Quatretondeta a los siguientes Concejales:

Primer Teniente de Alcalde, D. Moisés Villada Heredia

SEGUNDO.- Corresponderá al nombrado, previa aceptación de su cargo, sustituir a esta Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones en los en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones.

TERCERO. Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución de nombramiento al *Boletín Oficial de la Provincia* para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por Alcaldesa.

CUARTO. Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que celebre.

DECRETO 2015/055

Tras las elecciones locales del pasado día 24 de mayo y constituida la Corporación en sesión extraordinaria el día 15 de junio de 2015; de conformidad con lo dispuesto en el art. 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 43, 44 y 45 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, RESUELVO:

Primero.-. Efectuar las siguientes delegaciones, respecto de las distintas áreas o servicios municipales que se especifican, a favor de los/las Concejales/las que a continuación se indican:

▯ Obras, urbanismo y medio ambiente: D. Moisés Villada Heredia.

▯ Hacienda, agricultura y subvenciones: D^a. Adoración García Pérez.



Ayuntamiento de Quatretondeta

▯ Servicios sociales, cultura, fiestas, juventud y relaciones con instituciones religiosas:
D^a María del Carmen Llorens Pérez.

Segundo.- Las delegaciones efectuadas abarcarán las facultades de (dirección, organización interna y gestión de los correspondientes servicios.) con exclusión de la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a tercero.

Tercero.- Notificar la presente resolución a las personas designadas a fin de que procedan, en su caso, a la aceptación de tales cargos.

Cuarto.- Remitir anuncio de las referidas delegaciones para su inserción en el boletín oficial de la provincia y publicarlas igualmente en el tablón de anuncios municipal.

Quinto.- Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Sexto.- Las delegaciones conferidas serán efectivas desde el día siguiente a la fecha de la presente resolución.”

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa , en Quatretondeta, a (fecha según firma digital); de lo que, como Secretario-Interventor, doy fe.

6º.- NOMBRAMIENTO DE TESORERO.- DAR CUENTA DE DECRETO DE LA ALCALDÍA.

Visto el nombramiento como Concejal Tesorero de este Ayuntamiento de D. Moises Villada Heredia debiendo tomar conocimiento el Pleno sobre el mismo.

Vista la Orden de 16 de julio de 1963, en la que se dan Instrucciones sobre el Régimen de Depositaria de Fondos no Servidas para Funcionarios Pertenecientes a la Habilitación Nacional (actualmente habilitados estatales), si la Corporación optase por encomendar las funciones de Depositario a uno de sus miembros electos, se le podrá relevar de la obligación de prestar fianza.

Por todo ello, se conformidad con lo dispuesto en la Instrucción Primera c) de la Orden de 16 de julio, de 1963 por la que se aprueban Instrucciones sobre el Régimen de las Depositarias de Fondos no Servidas por Funcionarios Pertenecientes al Cuerpo Nacional, el Pleno adopta por unanimidad el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Tomar conocimiento de la designación de D. Moises Villada Heredia como Concejal Tesorero.

SEGUNDO. Relevar al Concejal Tesorero de la obligación de prestar fianza, haciendo constar que todos los miembros de la Corporación se hacen responsables solidarios del resultado de su gestión.



Ayuntamiento de Quatretondeta

TERCERO. Notificar el nombramiento al designado, quien deberá aceptarlo expresamente, haciéndose cargo de sus funciones mediante la firma del Acta de Arqueo.

CUARTO. Comunicar a los Bancos, Cajas donde este Ayuntamiento tiene depositados sus fondos y establecimientos análogos el nombramiento del Concejal Tesorero tras la aceptación de su cargo

7º.- DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL PLENO EN EL ALCALDE:

Se propone a la corporación la delegación de las competencias que sean delegables, del pleno en el alcalde, con el fin de agilizar el normal funcionamiento del ayuntamiento.

Vistas las competencias atribuidas al pleno por el artículo 22 de LRBRL y en virtud de lo dispuesto en el punto 4 del mencionado artículo se acuerda por unanimidad de los asistentes:

Primero: Delegar el ejercicio de sus atribuciones en el alcalde excepto las enunciadas en el apartado 2, párrafos a) b) c) d) e) f) g) h) i) l) y p) y en el apartado 3, de modo que la delegación consiste en las siguientes:

- j) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria.
- k) La declaración de lesividad de los actos del ayuntamiento.
- m) La concertación de operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto, salvo las de la tesorería que le correspondan cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora de las haciendas locales
- n) Derogado por la ley 30/2007 de 30 de octubre de contratos del sector público.
- ñ) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.
- o) Derogado por la ley 30/2007 de 30 de octubre de contratos del sector público.

Asimismo y en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 30/2007 que contiene normas específicas de contratación en las entidades locales (derogando los apartados n y o del artículo 22 citado) el pleno del ayuntamiento por unanimidad de los asistentes, acuerda delegar en el alcalde las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, suministros, servicios o gestión de servicios públicos, contratos administrativos especiales y contratos privados cuyo importe supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.

Segundo: Delegar la firma de convenios interadministrativos que se efectúen con cualquier administración pública.

Tercero: Delegar la aceptación y ejecución de cualquier acto de contenido o naturaleza económica, incluidas las solicitudes de subvención, tanto en obligaciones como en derechos a favor del ayto o de otra administración pública, cuya competencia para llevarla a cabo sea del pleno del ayuntamiento, incluidos los excesos de obra.

8º.- FORMACIÓN DEL CONSEJO AGRARIO MUNICIPAL.



Ayuntamiento de Quatretondeta

Renovadas las corporaciones locales se debe proceder a la formación del citado consejo.

La ley 5/1995 de 20 de marzo de la generalitat valenciana establece la obligación de constituir en todos los ayuntamientos de la Comunidad Valenciana un consejo agrario municipal, como órgano consultivo, de asesoramiento y de participación en materia agraria.

Se da lectura al artículo 2 relativo a las funciones del Consejo Agrario Municipal.

“ Artículo 2.- Son funciones del Consejo Agrario Municipal:

- 1. Evaluar la realidad agraria del municipio, sus problemas y necesidades.*
 - 2. Asesorar a los restantes órganos del Ayuntamiento en materia agraria así como en la prestación de los servicios de interés agrario que estén atribuidos o puedan atribuirse al municipio.*
 - 3. Proponer las medidas que propicien el desarrollo rural y la mejora de las rentas y de las condiciones de vida de los agricultores, ganaderos y trabajadores del sector agropecuario.*
 - 4. Asesorar a la Generalitat Valenciana a solicitud de la misma.*
 - 5. El Consejo Agrario Municipal en ningún caso podrá asumir las funciones de defensa de intereses profesionales y socioeconómicos de los agricultores y ganaderos, que compete a las organizaciones profesionales agrarias y a los sindicatos de trabajadores agrarios.*
 - 6. Informar a la Corporación Local especialmente sobre el estado de conservación de los caminos rurales, los servicios de guardería rural, la prevención y defensa contra plagas.*
-
- 7. Asesoramiento en materia agraria al Ayuntamiento y a personas físicas y jurídicas que lo soliciten.*
 - 8. Todas las otras que le confiera, en su caso la Corporación Local o la Generalitat Valenciana en el marco de las propias competencias y de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente.”*

Se acuerda por unanimidad que la composición del consejo agrario será.

Presidenta: Dña. Silvia Soler Candela,

Vocales: D. Moises Villada Heredia, y Dña. Adoración García Perez

Secretario: El de la Corporacion

9º.- FORMACIÓN DE LA JUNTA PERICIAL DEL CATASTRO.

Se da cuenta de la legislación reguladora de la Junta Pericial del Catastro inmobiliario establecida en:

● Artículo 5.2 del Real decreto legislativo 1/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la ley del catastro inmobiliario. En cada municipio podrá existir un a junta pericial que podrá intervenir, como órgano de asesoramiento, apoyo y colaboración en la tramitación de procedimientos catastrales que afecten a los inmuebles rústicos.



Ayuntamiento de Quatretondeta

● Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

Artículo 16. Ámbito y composición.

1. En todos los municipios se constituirá una Junta Pericial, bajo la presidencia del Alcalde y con la siguiente composición:

a. Un vocal designado por el Gerente o Subgerente del Catastro, elegido entre los funcionarios, preferentemente de las especialidades agrícola o forestal, de su Gerencia o Subgerencia.

b. Hasta un máximo de cuatro vocales designados por el Presidente.

c. Un técnico facultativo designado por el ayuntamiento, preferentemente de especialidad agrícola o forestal, perteneciente a los servicios técnicos municipales o de las entidades locales supramunicipales en que se integre el ayuntamiento correspondiente, si lo hubiesen puesto a su disposición para estos casos.

d. En caso de existir entidades locales menores en el ámbito municipal, formará parte de la Junta un representante designado por todas ellas.

e. Actuará como Secretario el del ayuntamiento respectivo u otro funcionario municipal designado al efecto por el Alcalde.

2. Se procederá a la renovación de los vocales designados por la entidad local en el plazo de tres meses desde la celebración de elecciones municipales. Hasta dicho momento continuarán ejerciendo sus funciones los vocales designados con anterioridad.

Artículo 17. Funciones.

Las Juntas Periciales desarrollarán, cuando así se solicite por las Gerencias y Subgerencias del Catastro, funciones de asesoramiento y apoyo en los trabajos de identificación de los linderos, calificación y clasificación de las fincas rústicas del término municipal, así como en la obtención de la información necesaria para la determinación de la titularidad.

Por unanimidad de la corporación se acuerda formar la junta pericial del Catastro Inmobiliario cuya composición será la siguiente:

Presidenta: D^a. Silvia Soler Candela

Vocales:

a) Un vocal designado por el gerente o subgerente del catastro.

b) Vocales designados por el presidente:

D. Moisés Villada Heredia

D^a. Adoración García Pérez.

c) Un técnico facultativo que será designado por el ayuntamiento de especialidad agrícola o forestal, puntualmente para el caso en que se precise reunir la junta.

Secretario/a: El de la corporación.



Ayuntamiento de Quatretondeta

Y no siendo otro el objeto de la reunión, el alcalde-presidente levanta la sesión siendo las 12:40 horas del día de la fecha (25/06/15 de lo cual como secretario doy fe.

LA ALCALDESA,

EL SECRETARIO,

Fdo.: Silvia Soler Candela

Fdo.: Manuel José Vidal Otero